

**VERSION PRELIMINAR  
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ  
CONFRONTADO  
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL**

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ARTICULO 1º.- Incorporase como Artículo 138 bis del Código Penal de la Nación el siguiente:

**Art. 138 bis:** Será reprimido con prisión de 6 (seis) meses a 3 (tres) años o multa de cien mil pesos a un millón de pesos, el que ilegítimamente y por cualquier medio electrónico, suplante la identidad de otra persona con la intención de dañar, extorsionar, defraudar, injuriar o amenazar a otra persona u obtener beneficio para sí o para terceros.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Si bien es difícil obtener estadísticas que demuestren en forma efectiva y precisa el crecimiento de las actividades delictivas relacionadas al robo de identidad, diversos estudios internacionales demuestran que el robo de identidad digital se ha transformado en el delito del milenio y es una de las actividades ilícitas de mayor crecimiento de la última década.

El robo de identidad puede ocurrir de diversas maneras aunque los elementos básicos y la finalidad son los mismos: la obtención de información personal para realizar algún tipo de perjuicio. Para analizar estas actividades es importante destacar la diferencia entre el robo de identidad y la impersonalización, que sucede simplemente cuando alguien se hace pasar por otra persona u organización. Si bien en la mayoría de los casos el robo de identidad se basa en la impersonalización para efectuar una acción delictiva, puede suceder que la misma sólo se realice con “fines más inocentes” como puede ser el hacerse pasar por un famoso, hablar en nombre de otro o intentar obtener descuentos utilizando su identidad.

Más allá de las pérdidas financieras y económicas, también existen otros tipos de daños que pueden ser causados a las víctimas de una suplantación de identidad digital. Entre esas posibilidades, se encuentra la injuria a través de las redes, provocando un serio daño al buen nombre, la honra y la reputación de la víctima. Como se ve, el principal inconveniente para la persona afectada está asociado al impacto social, psicológico y moral que implica que su identidad puede ser utilizada por un tercero.

Como podrá observarse en el texto y su ubicación dentro del Código Penal, el fundamento del delito propuesto es precisamente considerar a la Identidad Digital de las personas físicas y jurídicas, como un bien jurídico a proteger, dado que cualquier daño realizado hacia este aspecto digital de la personalidad, tiene sus efectos sobre toda la persona. Por ello, se considera aquí el merecimiento de la tutela más atenta por parte del Estado.

Desde el punto de vista penal argentino, la identidad personal es considerada como un bien jurídico a proteger dentro del Título IV (Delitos contra el Estado Civil) Capítulo II (Supresión y suposición del estado civil y de la Identidad), aunque también se pueden encontrar otras formas de protección a la identidad, así como el Art. 292 del Código Penal, ubicado dentro del Título XII (Delitos contra la fe pública), Capítulo III (Falsificación de documentos en general), donde se sanciona al “que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio...”. Este último delito citado, es de vital importancia dado que en general, el delito de suplantación de identidad digital tiene una estrecha vinculación en cuanto operatoria y finalidad.

Vale destacar que independientemente de considerada la propuesta de tipificación de la suplantación de identidad digital, se debe tener en cuenta la necesidad de contar con campañas de concientización a la sociedad sobre la existencia, riesgos y consecuencias de este tipo de delitos, afirmándose que como en muchos otros delitos, la mejor manera de evitarlos es la prevención, que en estos casos, será a través de la enseñanza de un uso responsable y adecuado de las nuevas tecnologías. En caso de viabilidad, se insiste en la realización de campañas de concientización cuyos destinatarios sean personas menores de edad, que son quienes se encuentran más vinculado a las nuevas tecnologías y quienes en una importante cantidad de casos, son las víctimas más afectadas en este tipo de delitos.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto.